

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Fecha: Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No.: AIR-16-087 y AIR-16-089 (17/Jun/2016)
Tipo de Auto: ADMISORIO DEMANDA y ACLARATORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120160009400

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa a las solicitantes.

1

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio rural	Código Catastral	FMI	Área catastral	Área topográfica	Área protección ambiental	Área neta	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
La Mayusa ³ , Vereda La Castañeda, San Martín de los Llanos, Meta	50-689-00-02-0004-0250-000 50-689-00-02-0004-0235-000	236-61485 236-36702	N.A.	62 ha + 6611 m ²	2 ha + 8863 m ²	59 ha + 7748 m ²	52 ha	(...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-61485 – 236-36702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Código catastral No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000, advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 236-61485 – 236-

¹ A fl. 121 Cdo 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 12 de mayo de 2016.
² A fl. 37 Cdo 1. Res. RT1368 del 09/11/2015 y modificación Res. 932 del 27/05/2016.
³ En razón a que la Mayusa corresponde en un (i) 82,80% aprox. a la adjudicación hecha del predio La Gloria, el cual actualmente se englobó con el predio La ilusión y es hoy conocido como la Maguisa y (ii) en un 17,20% corresponde a la adjudicación hecha del predio La Paulina.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

36702 y Código catastral No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín, Meta; a la Superintendencia de Notariado, INCODER y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, Villavicencio y San Martín, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural La Mayusa ubicado en la Vereda La Castañeda del municipio de San Martín, Meta, folio de matrícula 236-61485 – 236-36702 y Código catastral No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente solicitud, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”.

2

Parágrafo tres: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de San Martín, Meta; al Personero del Municipio de San Martín, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso al tercero interviniente constituido en el proceso administrativo, (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...) ⁴ titular del predio La Ilusión o Lote rural; igualmente vincular al señor, (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...) ⁵ titular del predio La Paulina, y a la señora (...) C.C. No. (...) ⁶ por escritura pública 622 02/12/2013 del predio La Paulina; personas que figuran como propietarios en los folios de matrícula del predio aquí solicitado.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, (...), (...) y (...). En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal de San Martín, Meta.

Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor no notificado, con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

⁴ Ver folio 147 cdno 1

⁵ Ver 23 cdno1

⁶ Ver a folio 55 anverso del cdno 1



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz de los predios rurales: “La Gloria” o “La Maguisa” con FMI 236-36819 (actualmente cerrado) y CC 50-689-0002-000-000-04-0251-000, (adjudicación por Resolución 0499 del 31/05/1995 al señor (...) C.C. No. (...)), “La Ilusión” o “Lote rural” con FMI 236-61485 (actualmente cerrado) y CC 50-689-00-02-0004-250-000 (adjudicación por Resolución No. 0516 del 31/05/1995 a los señores (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...)); folios anteriores que fueron cerrados para abrir el folio de matrícula 236-61485. Y el predio “La Mayusa” conformada por los FMI 236-61485 – 236-36702 y Código catastral No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000, ubicado en la Vereda La Castañeda en el Municipio de San Martín, Meta; en razón a que el predio la Mayusa corresponde en un (i) 82,80% aproximadamente a la adjudicación hecha del predio La Gloria, el cual actualmente se englobó con el predio La ilusión y es hoy conocido como la Maguisa y (ii) en un 17,20% corresponde a la adjudicación hecha del predio La Paulina. “La Paulina” (adjudicado por Resolución 501 del 31/05/1995 al señor (...) C.C. No. (...)). “El Bambú” predio de mayor extensión del cual hace parte el predio La Mayusa con folio de matrícula inmobiliaria 236-26024 (cerrado actualmente) por proindiviso (Res. 882 del 23/08/1994) del INCORA y englobe posterior mediante última resolución del 31/05/1995 y con FMI 236-33693.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitir las resoluciones de los predios: **ORDENAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz de los predios rurales: “La Gloria” o “La Maguisa” con FMI 236-36819 (actualmente cerrado) y CC 50-689-0002-000-000-04-0251-000, (adjudicación por Resolución 0499 del 31/05/1995 al señor (...) C.C. No. (...)), “La Ilusión” o “Lote rural” con FMI 236-61485 (actualmente cerrado) y CC 50-689-00-02-0004-250-000 (adjudicación por Resolución No. 0516 del 31/05/1995 a los señores (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...)); folios anteriores que fueron cerrados para abrir el folio de matrícula 236-61485. Y el predio “La Mayusa” conformada por los FMI 236-61485 – 236-36702 y Código catastral No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000, ubicado en la Vereda La Castañeda en el Municipio de San Martín, Meta; en razón a que el predio la Mayusa corresponde en un (i) 82,80% aproximadamente a la adjudicación hecha del predio La Gloria, el cual actualmente se englobó con el predio La ilusión y es hoy conocido como la Maguisa y (ii) en un 17,20% corresponde a la adjudicación hecha del predio La Paulina. “La Paulina” (adjudicado por Resolución 501 del 31/05/1995 al señor (...) C.C. No. (...)). “El Bambú” predio de mayor extensión del cual hace parte el predio La Mayusa con folio de matrícula inmobiliaria 236-26024 (cerrado actualmente) por proindiviso (Res. 882 del 23/08/1994) del INCORA y englobe posterior mediante última resolución del 31/05/1995 y con FMI 236-33693.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre del predio rural “La Mayusa”, con folios de matrícula 236-61485 – 236-36702 y Códigos catastrales No. 50-689-00-02-0004-0250-000 – 50-689-00-02-0004-0235-000, ubicado en la Vereda La Castañeda en el Municipio de San Martín, Meta; en razón



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

a que el predio la Mayusa corresponde en un (i) 82,80% aproximadamente a la adjudicación hecha del predio La Gloria, el cual actualmente se englobó con el predio La ilusión y es hoy conocido como la Maguisa y (ii) en un 17,20% corresponde a la adjudicación hecha del predio La Paulina.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio -UAEGRTD, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: REQUERIR apoderado judicial de la parte solicitante el envío del trámite administrativo surtido en esa UAEGRTD –TM.

DECIMO SEXTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Parágrafo uno: Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo dos: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. Se precisa, igualmente, que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este Despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ
DARR